

Aspectos más significativos del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, por el que se establece una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa en el sistema eléctrico peninsular

El 17 de octubre se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (“BOE”) el Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, por el que se establece una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica (el “RD 947/2015”).

El RD 947/2015 surte efectos desde el día siguiente de su publicación en el BOE.

I. Introducción y objeto del RD 947/2015

El artículo 12 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (el “RD 413/2014”) establece que el otorgamiento de régimen retributivo específico se realizará mediante Real Decreto y a través de un procedimiento de concurrencia competitiva.

En este contexto y ante la necesidad de cumplir con los objetivos establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, el RD 947/2015 establece la convocatoria para el otorgamiento de régimen retributivo específico para (i) nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y (ii) para instalaciones de tecnología eólica.

A tal fin, el RD 947/2015 tiene por objeto establecer las condiciones, tecnologías o colectivos de instalaciones que podrán participar en la mencionada convocatoria.

II. Condiciones exigidas para la participación

La convocatoria se dirige a las siguientes instalaciones:

(i) Instalaciones de biomasa

Nuevas instalaciones de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular de los grupos b.6¹, b.8² o híbridas tipo 1³ (éstas últimas, siempre que no utilicen como combustibles licores negros del grupo c.2).

Se encuentran excluidas de la convocatoria las instalaciones de biomasa extra peninsulares.

(ii) Instalaciones de tecnología eólica

Del subgrupo b.2.14 nuevas o modificaciones de instalaciones existentes.

A los efectos de este RD 947/2015, se entiende por instalación nueva aquella constituida por equipos principales nuevos, sin uso previo, y que no hubiera resultado inscrita con carácter definitivo en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (el "RAIPRE") con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

Se considera que se realiza una modificación cuando se altera una instalación ya inscrita definitivamente en el RAIPRE siempre que tal modificación suponga al menos la sustitución de los aerogeneradores por otros nuevos y sin uso previo. En todo caso, la modificación no debe haber sido inscrita con carácter definitivo en el RAIPRE a la entrada en vigor del RD 947/2015.

No obstante, de conformidad con la Ley 17/2013, de 29 de octubre, no se podrá otorgar el régimen retributivo específico a las instalaciones en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares que sean titularidad de una empresa o grupo empresarial que posea un porcentaje de potencia de generación de energía eléctrica superior al 40 por 100 en ese sistema.

¹ Centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible principal biomasa procedente de cultivos energéticos, de actividades agrícolas, ganaderas o de jardinerías, de aprovechamientos forestales y otras operaciones silvícolas en las masas forestales y espacios verdes.

² Centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible principal biomasa procedente de instalaciones industriales del sector agrícola o forestal.

³ Instalaciones que incorporen dos o más de los combustibles principales indicados para los grupos b.6, b.8 y los licores negros del grupo c.2.

⁴ Instalaciones eólicas ubicadas en tierra.

III. Cupos aprobados

La nueva convocatoria establece los siguientes cupos máximos:

- (i) 200 MW de potencia para las nuevas instalaciones de biomasa;
- (ii) 500 MW de potencia para nuevas o repotenciación de instalaciones eólicas terrestres.

IV. Procedimiento para el otorgamiento

El procedimiento establecido será de concurrencia competitiva. Los detalles del procedimiento serán regulados mediante una futura orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Esta Nota ha sido elaborada por **Marina Serrano** y **Beatriz García**, abogados responsables del equipo de energía.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. La presente Nota ha sido elaborada el 19 de octubre de 2015 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información
Pueden ponerse en contacto con:

José Ramón de Hoces

Socio

Área de Contencioso, Público y Regulatorio

jrehoces@perezllorca.com

Telf: + 34 91 436 04 36